

FUNDACIÓN JOSÉ GALASSO

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración



En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2023, comparece ante mí doña **Odette del Carmen Hofer Álvarez**, chilena, casada, técnico secretariado ejecutivo bilingüe, cédula nacional de identidad número 7.153.909-1, domiciliada en La Rosas 544, Quilpué, V Región, quien se identificó con la cédula citada, y expone, que viene en constituir la **FUNDACIÓN JOSÉ GALASSO**, Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, en los siguientes términos:

**Artículo primero:** *Se declara fundada en Santiago de Chile el día 08 de agosto de 2023, la Fundación José Galasso, entidad de beneficencia, sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Libro I, Título XXXIII del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la remplace y por los presentes Estatutos.*

**Artículo segundo:** *El objeto de la Fundación será fomentar el bienestar psico-afectivo en estudiantes de educación superior, sea identificando y sistematizando sus fortalezas y necesidades psicológicas, incluyendo la experiencia de estudiantes actuales, egresados y personas que no completaron sus estudios; impulsando y promoviendo las buenas prácticas para el bienestar de la comunidad estudiantil sugiriendo actividades dirigidas al cuerpo directivo, docente, administrativo y/o estudiantil en las instituciones; promoviendo y fomentando la inclusión para los estudiantes con necesidades psicológicas especiales o neurodivergentes; estimulando la prevención de estados de crisis personal detectando precozmente la aparición de síntomas de afectación mental evitando situaciones que faciliten la expresión de vulnerabilidades en la comunidad educativa; brindando orientación*



y/o contención a estudiantes que lo requieran, así como apoyo profesional a estudiantes que lo necesiten; promoviendo cambios beneficiosos para los estudiantes en su comunidad y en organismos competentes y gubernamentales, y realizando actividades para desarrollar y sostener los objetivos anteriores. Considerando la relevancia de la cooperación social para lograr estos objetivos, la Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualesquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos. La Fundación podrá realizar actividades económicas y/o remuneradas que se relacionen con sus fines; pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo tercero:** El domicilio de la Fundación será Avda. Simón Bolívar número 4.696, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, sucursales o agencias que establezca en otros lugares del país o del extranjero.

**Artículo cuarto:** La Fundación tendrá duración indefinida.

## TÍTULO II

### Del Patrimonio

**Artículo quinto:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de \$500.000 que la fundadora, Odette Hofer Álvarez, destinará y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título



y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) con las donaciones, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo -la Fundación- aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

**Artículo séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a las siguientes reglas básicas: (i) Para la determinación del destino de dichos recursos, deberá tenerse en cuenta el objeto de la Fundación y aplicarlos al desarrollo de éste de un modo racional y prudente, cuidando que las actividades, programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y (ii) para la determinación de los beneficiarios, deberán considerarse las personas naturales o jurídicas que puedan aprovechar de los fines para los cuales la Fundación ha sido constituida, considerando su condición, relación o vínculo de o con establecimientos, docentes, estudiantes de educación superior, la necesidad de asistencia en aspectos psico-afectivos de dichos establecimientos, docentes o estudiantes y la necesidad de los estudiantes de prevención, orientación y/o contención relacionadas a razones de salud mental en todas sus versiones y formas de expresión, independientemente de la ubicación de su domicilio, con el objeto de tener un alcance a lo largo de todo el territorio nacional.

### TÍTULO III

#### De los Órganos de la Administración

**Artículo octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo

la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará compuesto por siete miembros, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio tendrán una duración de tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, quien además confirmará sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un remplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

**Artículo noveno:** En caso de vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, el Directorio procederá a designar, de entre sus miembros, a aquéllos encargados de desempeñarlos.

**Artículo décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten el 50% de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las sesiones podrán realizarse en forma presencial, remota o de manera





mixta. Las citaciones a reunión se podrán realizar por carta certificada o mediante correo electrónico dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los Directores en la Fundación. Las citaciones a las sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo décimo primero:** El quorum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, debiendo el Presidente del Directorio dirimir los empates que se produzcan.

**Artículo décimo segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

**Artículo décimo tercero:** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar Comisiones Asesoras que estime convenientes. f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que trata el Título IV de estos Estatutos.

**Artículo décimo cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que



sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo décimo quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra

persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.



**Artículo décimo sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdo del Directorio.

**Artículo décimo séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente, ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo décimo octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las Actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo décimo noveno:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.



#### TÍTULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo vigésimo:** *El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.*

**Artículo vigésimo primero:** *El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.*

#### TÍTULO V

##### Ausencia del Fundador

**Artículo vigésimo segundo:** *El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.*

**Artículo vigésimo tercero:** *En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física o mental absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.*





## TÍTULO VI

### De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo vigésimo cuarto:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos, dos tercios de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto.

Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo vigésimo quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos, dos tercios de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Círculo Polar, en caso de que no existiere en el futuro podría ser otra que coincida con los objetivos de esta fundación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



**Nombre: Odette del Carmen Hofer Alvarez**

- Número de Rut: 7.153.909-1
- Estado civil: Casada
- Profesión: Técnico Secretariado Ejecutivo Bilingue
- Domicilio: La Rosas 544, Quilpué, V Región
- Correo electrónico: odette-hofer@hotmail.com
- Cargo: Presidente

**Nombre: Carlos Mauricio Sciolla Donoso**

- Numero de Rut: 8.984.865-2
- Estado civil: Casado
- Profesión: Neuropsiquiatra
- Domicilio: Juan Rozas 1630, Putaendo, V Región
- Correo electrónico: cidep2003@gmail.com
- Cargo: Vice Presidente

**Nombre: Carlota Eleonora Bierschwale Pinto**

- Numero de Rut: 8.104.204-7
- Estado civil: Divorciada
- Profesión: Licenciada en Naturopatía, Homeopatía y Medicina China
- Domicilio: Calle De Veer 1328 dpto. 113 Quilpué, V Región
- Correo electrónico: cbierschwale@gmail.com
- Cargo: Tesorera

**Nombre: Ximena Maritza Lobos Saavedra**

- Numero de Rut: 7.385.756-2
- Estado civil: Divorciada



- *Profesión: Arquitecto*
- *Domicilio: Camino a la Montaña s/n Nalhuitad, Chonchi, X Región*
- *Correo electrónico: [maritzalobos@gmail.com](mailto:maritzalobos@gmail.com)*
- *Cargo: Secretaria*

**Nombre: Ana Luisa Parra Díaz**

- *Numero de Rut: 16.219.387-2*
- *Estado civil: Conviviente Civil*
- *Profesión: Psicóloga*
- *Domicilio: Rey Alberto 4209, dpto. 607, San Miguel, Santiago*
- *Correo electrónico: [ps.analuisaparradiaz@gmail.com](mailto:ps.analuisaparradiaz@gmail.com)*
- *Cargo: Directora*

**Nombre: Constanza Carolina Jara Cornejo**

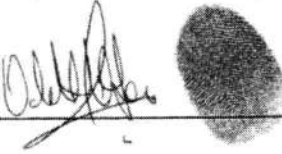
- *Numero de Rut: 20.295.550-9*
- *Estado civil: Soltera*
- *Profesión: Psicóloga*
- *Domicilio: Dublé Almeyda 2425, dpt. 107, Ñuñoa, Santiago*
- *Correo electrónico: [constanza.jara.10@gmail.com](mailto:constanza.jara.10@gmail.com)*
- *Cargo: Directora*

**Nombre: Cristián Pablo Sánchez Hofer**

- *Numero de Rut: 9.997.509-2*
- *Estado civil: Soltero*
- *Profesión: Psicólogo*
- *Domicilio: Ortuzar 587 dpto. 64 C, Ñuñoa, Santiago*
- *Correo electrónico: [cpablosanchez@gmail.com](mailto:cpablosanchez@gmail.com)*
- *Cargo: Director*



**Artículo segundo transitorio:** Se confiere poder amplio a don Roberto Carlos Pontigo Valenzuela, cédula de identidad N°11.486.406-4, y a doña Angeles De La Fuente, cédula de identidad N°20.443.986-9, para que de forma conjunta o separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Nombre (firma)

7153909-1

Numero de RUT

El notario que suscribe certifica que el presente instrumento fue otorgado y suscrito ante mí, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 548 del Código Civil, procediendo a autorizar la firma de la fundadora doña **Odette del Carmen Hofer Alvarez**, cédula nacional de identidad número 7.153.909-1.

Firmó ante mí doña **ODETTE DEL CARMEN HOFER ÁLVAREZ**, cédula de identidad N°7.153.909-1. Santiago, 08 de agosto de 2023. nt

